



**RESOLUCIÓN No. 051
(FEBRERO 15 DE 2023)**

"Por la cual se reconoce una cuota parte de un bono pensional en favor de la señora GLORIA ESPERANZA RAMOS ORJUELA, conforme a lo ordenado por el Juzgado Veintidós Laboral del Circuito de Medellín, el 13 de diciembre de 2022 dentro la acción de tutela con radicado 050014105009-2022-00899-01 y se dictan otras disposiciones"

Que el Gerente del E.S.E Hospital San Rafael de Fusagasugá, en uso de sus facultades legales conferidas en el Artículo Décimo Octavo de la Ordenanza N° 026 del 22 de marzo de 1996, y

CONSIDERANDO

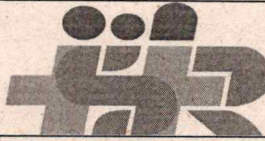
Que la señora **GLORIA ESPERANZA RAMOS ORJUELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.734.886 laboró del periodo comprendido del 08 de marzo de 1979 al 04 de agosto de 1980, desempeñando el cargo de Auxiliar Área Salud, la señora en mención laboró antes de diciembre de 1993 y haber efectuado cotizaciones a la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA durante el tiempo de su respectiva vinculación laboral.

Que la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, identificada con NIT. 800.229.739, solicitó a la **E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ** el reconocimiento y emisión de un bono pensional tipo A, en favor de la señora **GLORIA ESPERANZA RAMOS ORJUELA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.734.886.

Que el 13 de diciembre del 2022, el **JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN**, en conocimiento del trámite constitucional de tutela instaurado por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, dentro del radicado 050014105009-2022-00899-00, corrió traslado a la **E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ**, para que se pronunciará sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela, para lo cual la entidad hospitalaria contesto dentro del término establecido por el Despacho.

Posteriormente el citado despacho judicial, decidió negar las pretensiones de la acción constitucional, en el sentido de declarar la falta de legitimación en la causa por activa de la parte del fondo de pensiones frente al derecho invocado, decisión que fue impugnada por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Que, mediante fallo de segunda instancia proferido por el **JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** el 13 de diciembre de 2022, bajo el radicado 050014105009-2022-00899-01, se revocó el proveído anterior, acogiendo en su lugar las pretensiones de la accionante, y ordenando a la E.S.E. en consecuencia, resolver de fondo la petición presentada por la accionante el 15 de julio de 2022, así como también expedir el correspondiente acto administrativo relacionado con la solicitud de pago y registro de reconocimiento de bono pensional de la señora **GLORIA ESPERANZA RAMOS ORJUELA**, en los siguientes términos:



**RESOLUCIÓN No. 051
(FEBRERO 15 DE 2023)**

"Por la cual se reconoce una cuota parte de un bono pensional en favor de la señora GLORIA ESPERANZA RAMOS ORJUELA, conforme a lo ordenado por el Juzgado Veintidós Laboral del Circuito de Medellín, el 13 de diciembre de 2022 dentro la acción de tutela con radicado 050014105009-2022-00899-01 y se dictan otras disposiciones"

"(...) ORDENAR a la entidad accionada, E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ, representada legalmente por su subgerente administrativo Isidro Alberto González Rodríguez, o por quien haga sus veces, que dentro del término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS contados a partir de la notificación de esta decisión, si aún no lo ha hecho, adelante con los medios que tenga a su alcance, el trámite administrativo necesario para dar respuesta de fondo, concreta, clara y de forma congruente, al derecho de petición elevado por la sociedad tutelante AFP PROTECCIÓN S.A. el 15 de julio de 2022, debiendo relacionar cada una de las gestiones realizadas y aportando prueba de las mismas y todo caso informando una fecha concreta en la cual se resolverá de fondo la petición, es decir la fecha probable en la que se expedirá el correspondiente acto administrativo relacionado con la Solicitud de pago y registro de reconocimiento de bono pensional / cuota parte de bono pensional de la señora Gloria Esperanza Ramos Orjuela identificada con la cédula de ciudadanía 41'734.886 y dando respuesta precisa a cada uno de los cinco puntos relacionados en la petición. Advirtiendo que la decisión en comento deberá ser notificada en debida forma al petente, según lo visto en la parte considerativa de esta decisión.

Que, en virtud de la orden judicial impartida por el **JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** en sede de impugnación constitucional, y aun cuando a la **E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ** no le corresponde el pago de pasivos pensionales antes de 1993, por expresa disposición legal, pues dicha obligación se encuentra en cabeza de la **GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA**, a través de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CUNDINAMARCA** y el **MINISTERIO DE MINISTERIO DE HACIENDA**, dado que, para el momento de la vinculación de la señora **GLORIA ESPERANZA RAMOS ORJUELA**, la entidad no era una E.S.E., que gozaba de personería jurídica propia, haciendo parte, inclusive, del **SERVICIO SECCIONAL DE SALUD DE CUNDINAMARCA**, administrado por el departamento de Cundinamarca y el gobierno nacional, se procedió a modificar el certificado de tiempos laborados CETIL, de la señora **GLORIA ESPERANZA RAMOS ORJUELA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.734.886, relacionando como entidad responsable a la **E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ**.

Que el bono pensional se encuentra definido en el artículo 115 de la Ley 100 de 1993, como aquellos aportes destinados a contribuir a la conformación del capital necesario para financiar las pensiones de los afiliados al Sistema General de Pensiones.

Que de conformidad con lo establecido en el inciso primero del Artículo 65 del Decreto 1748 de 1995, adicionado por el Artículo 27 del Decreto 1513 de 1998, las entidades contribuyentes tendrán la obligación de contribuir a la entidad emisora con la cuota parte correspondiente al valor de la rendición del bono pensional, estando únicamente obligado el emisor al pago de su



RESOLUCIÓN No. 051
(FEBRERO 15 DE 2023)

"Por la cual se reconoce una cuota parte de un bono pensional en favor de la señora GLORIA ESPERANZA RAMOS ORJUELA, conforme a lo ordenado por el Juzgado Veintidós Laboral del Circuito de Medellín, el 13 de diciembre de 2022 dentro la acción de tutela con radicado 050014105009-2022-00899-01 y se dictan otras disposiciones"

porción suscrita en el bono y de las cuotas que hayan sido reconocidas y pagadas por los contribuyentes.

Que verificada la liquidación de la señora **GLORIA ESPERANZA RAMOS ORJUELA** con la cédula de ciudadanía No. 41.734.886 de Bogotá, tomada del liquidador de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dispuesta en la página Web: www.bonospensionales.gov.co, arroja los siguientes resultados:

DOCUMENTO DEL AFILIADO:	41.734.886
APELLIDOS Y NOMBRES:	GLORIA ESPERANZA RAMOS ORJUELA
FECHA DE SELECCIÓN DEL RÉGIMEN:	14/04/1994.
FECHA CORTE:	14/04/1994.
FECHA NACIMIENTO:	05/02/1958.
GÉNERO:	FEMENINO.
TIPO BONO:	A.
SALARIO BASE BONO PENSIONAL:	\$7.299
EMPLEADOR:	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA.
FECHA BASE:	04/08/1980.
TIEMPO VALIDO PARA BONO:	617.
DIAS A CARGO DE LA ENTIDAD:	516 DÍAS.
FECHA REDENCIÓN NORMAL:	05/02/2018.
VALOR DEL BONO FECHA DE CORTE:	\$15.471.000.
VALOR CUOTA PARTE DE BONO AL CORTE:	\$15.471.000.

Que según el Artículo 14 de la Ley 1299 de 1994 los Bonos Pensionales serán emitidos por empresas privadas o públicas, o por cajas o fondos de previsión del sector privado que hayan asumido exclusivamente a su cargo el reconocimiento y pago de pensiones.

Que mediante Resolución 234 del 15 de diciembre de 2023, el **CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA FISCAL DE CUNDINAMARCA CONFISCUN** aprobó el presupuesto de ingresos y gastos de las empresas industriales y comerciales del estado y las sociedades de economía mixta del departamento de Cundinamarca para el año 2023, en la cual, y conforme al numeral quinto del artículo primero se aprobó el presupuesto de la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ, para la actual vigencia fiscal.

Que la obligación impuesta por parte del **JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** no se haya incluida dentro del presupuesto para la vigencia 2023 de la **E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ**, aprobado mediante la citada resolución, pues el pago correspondiente a la cuota parte del bono pensional de la señora **GLORIA ESPERANZA RAMOS ORJUELA**, como se indicó líneas atrás, corresponde a la **GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA**, a través de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CUNDINAMARCA** y el **MINISTERIO DE MINISTERIO DE HACIENDA**, sin



**RESOLUCIÓN No. 051
(FEBRERO 15 DE 2023)**

"Por la cual se reconoce una cuota parte de un bono pensional en favor de la señora GLORIA ESPERANZA RAMOS ORJUELA, conforme a lo ordenado por el Juzgado Veintidós Laboral del Circuito de Medellín, el 13 de diciembre de 2022 dentro la acción de tutela con radicado 050014105009-2022-00899-01 y se dictan otras disposiciones"

embargo, se incorporará dicha erogación dentro de la actual vigencia fiscal, atendiendo al objeto del gasto, bonos pensionales, dentro del catálogo presupuestal de la entidad.

Que, se efectuará el trámite correspondiente ante la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaria de Salud de Cundinamarca, a efectos de obtener concepto favorable para la viabilidad de la inclusión y modificación presupuestal, sometiendo dicho concepto a la aprobación de la junta directiva de la **E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ** próxima a realizarse. Dichas diligencias deberán remitirse al **CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA FISCAL DE CUNDINAMARCA CONFISCUN**, para su aprobación.

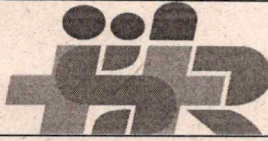
Que, como consecuencia de lo anterior, y en atención a las gestiones que implica el proceso para el pago de la cuota parte del bono pensional de la señora **GLORIA ESPERANZA RAMOS ORJUELA CARRILLO** en favor de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, la subgerencia administrativa y el sub proceso de presupuesto de la **E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ**, deberán ejecutar de manera conjunta las diligencias antes indicadas, antes del 30 de abril de 2023, fecha esta en la cual se deberá realizar el pago del bono pensional.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer en favor de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, identificada con NIT. 800229739, la suma de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL (\$15.471.000) PESOS M/CTE**, por concepto de pago de cuota parte del Bono Pensional Tipo A, cuantía tomada del liquidador de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dispuesta en la página Web: www.bonospensionales.gov.co, de la señora **GLORIA ESPERANZA RAMOS ORJUELA CARRILLO** identificada con la cedula de ciudadanía No. Ciudadanía Numero 41.734.886 de Bogotá, en cumplimiento a la Sentencia de tutela proferida por el **JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, el 13 de diciembre de 2022, bajo el radicado 050014105009-2022-00899-01.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conforme a lo expresado en la parte considerativa de esta resolución, remítase el presente acto administrativo de reconocimiento a la ante la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaria de Salud de Cundinamarca, a efectos de obtener concepto favorable para la viabilidad de la inclusión y modificación presupuestal, sometiendo dicho concepto a la aprobación de la junta directiva de la E.S.E. Hospital San Rafael de Fusagasugá próxima a realizarse, así como también ante el **CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA FISCAL DE CUNDINAMARCA CONFISCUN**, para su aprobación.



RESOLUCIÓN No. 051
(FEBRERO 15 DE 2023)

"Por la cual se reconoce una cuota parte de un bono pensional en favor de la señora GLORIA ESPERANZA RAMOS ORJUELA, conforme a lo ordenado por el Juzgado Veintidós Laboral del Circuito de Medellín, el 13 de diciembre de 2022 dentro la acción de tutela con radicado 050014105009-2022-00899-01 y se dictan otras disposiciones"

ARTICULO TERCERO: El pago correspondiente a la cuota parte del bono pensional de la señora **GLORIA ESPERANZA RAMOS ORJUELA CARRILLO**, deberá efectuarse antes del 30 de abril de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO GONZÁLEZ CAYCEDO
Gerente

Revisó: LINDA KARINA BOHORQUEZ QUINTERO -Líder de Talento Humano.
Revisó: ISIDRO ALBERTO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ- Subgerente Administrativo.
Elaboró: DANIEL ARTURO BOBADILLA AHUMADA - Abogado Oficina Jurídica.